

LA DISTRIBUCION FARMACEUTICA COOPERATIVA EN LA ASISTENCIA SANITARIA

por

ALFONSO ERASUN PELLON*

REGULACION LEGAL DE LA DISTRIBUCION FARMACEUTICA O ALMACENES FARMACEUTICOS. NORMATIVA LEGAL. AUTORIZACION, REQUISITOS Y LA DIRECCION TECNICA

Utilizando definiciones académicas, la distribución es dar a cada cosa su oportuna colocación o el destino conveniente o, bien, en términos comerciales, entregar una mercancía a los vendedores y consumidores, la distribución farmacéutica sería la «entrega de especialidades farmacéuticas y sustancias medicinales destinadas a constituir un medicamento a las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos legalmente autorizados», que son únicamente los que pueden hacer llegar el medicamento al consumidor o paciente.

Es una actividad, a la que legalmente se denomina almacenes farmacéuticos, que está regulada por la Administración y en términos generales, y en aras de la brevedad, su normativa legal fundamental está contenida en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

Es de destacar que la Ley del Medicamento establece la utilización voluntaria de los legalmente autorizados (artículo 77), autorización

* Asesor Jurídico de ACOFARMA.

que corresponde a la Comunidad Autónoma donde estén domiciliados y realicen sus actividades (artículo 78).

Al ser una actividad distribuidora que precisa autorización administrativa, son bastante amplias y onerosas las exigencias para su funcionamiento, puesto que por el artículo 79 están obligados:

a) A contar con instalaciones suficientemente dotadas de medios personales, materiales y técnicos para que su contenido se verifique con plena garantía para la salud pública.

b) A mantener unas existencias mínimas de medicamentos que garanticen la continuidad del abastecimiento.

c) A garantizar la observancia de las condiciones generales particulares de conservación de los medicamentos y especialmente el mantenimiento de la cadena de frío en toda la red de distribución mediante procedimientos normalizados.

d) A cumplir servicios de guardia y prevención de catástrofes.

Entre los muchos requisitos legales exigidos para ejercer como almacén mayorista farmacéutico es de destacar la exigencia de la figura del director técnico (artículo 80) ya que la Ley del Medicamento establece que los autorizados dispondrán de un director técnico farmacéutico, cuyo cargo será incompatible con otras actividades de carácter sanitario —dedicación absoluta— que supongan intereses directos con la fabricación o dispensación de medicamentos o que vayan en detrimento del exacto cumplimiento de sus funciones.

Por esta causa, son funciones del director técnico:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de orden sanitario que se refieren a los almacenes mayoristas y sus operaciones.

b) Analizar las materias primas que fraccionen y garantizar su calidad y pureza.

c) Cuidar de que el almacenamiento y envasado de sustancias medicinales y el empaquetamiento de especialidades farmacéuticas se efectúa en las debidas condiciones y garantizar su legitimidad de origen.

d) Verificar las condiciones sanitarias del transporte, de entrada y salida de medicamentos y sustancias.

e) Supervisar el cumplimiento de la legislación especial sobre estupefacientes y psicotropos y exigir la adopción de las medidas adecuadas.

Toda esta regulación de los almacenes farmacéuticos está impregnada por la vía de las directivas europeas, las cuales han visto su adaptación al Derecho nacional.

Pero es el Real Decreto citado 2259/1994, de 25 de noviembre, el que les ha dado una regulación bastante exhaustiva y onerosa.

Con esta regulación se pretende que el control de la distribución de medicamentos a las oficinas y servicios de Farmacia constituye un importante eslabón para la garantía de la calidad farmacéutica al asegurar que el producto puesto en el mercado mantiene las características certificadas por el laboratorio y que determinan su uso seguro y eficaz. Además, los almacenes de distribución farmacéutica cumplen otras funciones de interés sanitario: la garantía de la autenticidad de los productos que adquiere y suministra; el seguimiento de cada lote puesto en el mercado, con el fin de proceder eficazmente a su retirada siempre que sea preciso, minimizando los riesgos para la salud pública y el control del tráfico de sustancias y productos sometidos a medidas especiales de control.

Estos criterios ya fueron enunciados en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios —otra influencia netamente comunitaria.

El ámbito de aplicación, y según el artículo 1 de este Real Decreto, será para los establecimientos «cuya actividad consista en obtener, conservar, suministrar o exportar medicamentos de uso humano y sustancias medicinales susceptibles de formar parte del medicamento elaborado por un laboratorio farmacéutico, así como los demás productos farmacéuticos que puedan ser objeto de venta en oficinas y servicios de farmacia. Estas actividades se considerarán propias de la distribución al por mayor cuando se realicen con laboratorios farmacéuticos, importadores, otros almacenes de distribución farmacéutica o con las oficinas y servicios de farmacia legalmente autorizados.»

SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SOCIEDADES CAPITALISTAS

En su origen, la venta al por mayor de medicamentos a la oficina de farmacia, se realizaba a través de los llamados drogueros, más tarde, sociedades capitalistas que se dedicaban a esta actividad.

Ello tuvo como consecuencia que al ser casi siempre el medicamento un bien cuyo precio final lo fija la Administración, la posible influencia en conseguir unos menores costos de adquisición fuera prácticamente nula y en el caso español, como consecuencia de la guerra civil y la etapa de autarquía que vivió la economía española, la adquisición pura y simple de un medicamento por una oficina de farmacia del mayorista, fuera altamente dificultosa.

La cooperación farmacéutica española es antigua, pues nace en el año 1932 con la Federación Farmacéutica de Barcelona, y los Centros Cooperativos sevillano y talaverano.

Pero es a partir de 1945 y con personas que creyeron firmemente en los principios cooperativos, la amplia implantación de las cooperativas farmacéuticas españolas, que en la actualidad son 32, habiendo quedado en el camino tres de ellas. Esta intensa participación de la cooperación farmacéutica no sólo fue en el ámbito de su actividad económica, sino que se hizo extensible a todo el movimiento cooperativo de aquella época, por la intervención que en el mismo tuvieron los que fundaron las cooperativas farmacéuticas actualmente existentes.

La fórmula cooperativa farmacéutica tropezó con la lógica enemiga de los distribuidores de medicamentos bajo la fórmula de sociedades capitalistas, las cuales utilizaron todos los recursos a su alcance para tratar no sólo de impedirlo sino hasta llegar a proscribirlo, teniendo que ser nuestro Tribunal Supremo el que reconociera la existencia legal de las cooperativas farmacéuticas.

Pero lo más peculiar del caso de la cooperación farmacéutica ha sido su fe que movió montañas y que ha obligado a la competencia de signo capitalista a tener que adoptar en sus ventas a farmacias la fórmula cooperativa, lo cual ha hecho que la financiación propia en gran parte de ese sector sea de una estructura muy débil e incluso precaria.

En unas jornadas recientes de distribución farmacéutica española se llegó a decir por los detentadores de sociedades de capital que la desaparición de la fórmula cooperativa no supondría ningún perjuicio para la oficina de farmacia y que todo quedaría como actualmente se están adquiriendo los medicamentos de los almacenes. Criterio de arrimar el ascua a su sardina que nos conduciría, llegado el caso, a tener que reinventar, la cooperación farmacéutica española.

LA COOPERATIVA FARMACEUTICA COMO EMPRESA DE SERVICIOS. CARACTERISTICAS Y FUNCIONES. LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA BAJO LA FORMULA COOPERATIVA Y RETOS FUTUROS

Las cooperativas farmacéuticas legalmente están consideradas como empresas de servicios, superando así un viejo atavismo legal que las llegó a considerar como de producción.

Sus características son en que cuentan con una adhesión muy alta de las posibles personas que objetivamente pueden ser socios, y que se puede estimar en un 92% de las farmacias y que son aquellas personas físicas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser doctor o licenciado en Farmacia y ejercer la profesión con Oficina de Farmacia, laboratorio de análisis o de producción, autorizados legalmente y abiertos al público en cualquier localidad del territorio nacional.

b) El heredero del socio siempre que, con arreglo a la legislación vigente sea titular o pueda llegar a serlo de una Oficina de Farmacia, o laboratorio de análisis.

c) Las Cooperativas farmacéuticas.

Una característica de la cooperativa farmacéutica española es la de su ámbito, salvo imponderables geográficos, en algunos casos, son de ámbito nacional.

El que un farmacéutico sea socio de más de una cooperativa hay que verlo fundamentalmente en una salvaguarda del propio farmacéutico para que en todo momento no se le produzcan roturas de su stock.

La adquisición de los medicamentos por farmacéuticos se hace en las condiciones que cada cooperativa fija de acuerdo con su actividad de gestión.

Es característica de las mismas que el número de servicios que diariamente puede recibir la oficina de farmacia que, en algunos casos, y por mor de la competencia, puede llegar a ser excesivo.

Nos encontramos ante un socio que es muy exigente, hasta irónicamente en un 110% en que siempre tiene razón, pues el ciento lo es como cliente y el diez como propietario, característica ésta que hace de la distribución farmacéutica española, tan peculiar, puesto que podemos afirmar que en un 90% el farmacéutico es dueño de la distribución mayorista.

Ello ha tenido como consecuencia que se dé uno de los mejores servicios de distribución que existen en Europa, sin pretensiones de colocarle puesto determinado alguno, pero sí de una preminencia real.

Las necesidades de esta bondad de servicio han hecho aguzar el ingenio a los gestores de las cooperativas farmacéuticas, los cuales en un proceso imparabile han adoptado las técnicas más modernas de la distribución, siendo buena prueba de ello la alta informatización y muy creciente robotización con que cuentan estas empresas.

Los retos futuros pueden venir de unas necesidades de disminución del número de las existentes o las exigencias de una mejor gestión de la actividad. Es de destacar que ninguna de las cooperativas farmacéuticas llega en la prestación de sus servicios a todo el ámbito del territorio nacional, transcurridos ya algunos años desde que por algunas de ellas se ha intentado conseguir tal meta.

En las cooperativas farmacéuticas sigue primando el principio cooperativo de la persona más que el cliente y que, con los lógicos ava-

tares y que, a la fecha, haya una peculiar conservación del *status quo* y barreras invisibles que impiden la actuación de otra cooperativa del lugar de su propio ámbito de actuación.

El reto del futuro es si la distribución farmacéutica europea, que sólo en un pequeño porcentaje es cooperativa, podría establecerse con éxito en España, fórmula que podría tener su éxito si el farmacéutico olvida que es el dueño de su propia distribución.

En la actualidad el mercado de la distribución farmacéutica española está en un 70% en manos de sociedades cooperativas, siendo un 20% de sociedades anónimas de capital farmacéutico —el farmacéutico es accionista— y el 10% restante en manos de sociedades capitalistas de capital de tenencia no farmacéutica.

LA DISTRIBUCION FARMACEUTICA COOPERATIVA Y SUS POSIBILIDADES DE INTERCOOPERACION EN LA ASISTENCIA SANITARIA ACTUAL

Este tema ya se planteó en años anteriores y las posibles fórmulas que se propusieron no eran viables, puesto que la legislación actual sólo permite adquirir del almacén farmacéutico sus productos a quienes tengan oficina de farmacia o servicio de farmacia legalmente autorizado.

Sí sería conveniente que el paciente o consumidor final del medicamento pudiera obtener este tipo de bien con algún precio más asequible, pero el hecho de que los precios de los medicamentos sean fijados por el Gobierno, así como los márgenes de su comercialización y la imposibilidad de hacer descuentos, sólo presenta raras posibilidades de que pudieran participar del movimiento cooperativo farmacéutico aquellos servicios de farmacia, debidamente autorizados y otros pertenecientes a distintas ramas de participación sanitaria de las sociedades cooperativas.

Acabo mi intervención con unas palabras que pueden sonar a consuelo:

Con la distribución farmacéutica española cuentan los ciudadanos con uno de los mejores servicios de distribución de que se dispone en Europa y que pretende ser mejorado día a día y de cuya culpa o mérito es la existencia de la distribución farmacéutica cooperativa española.